



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL PROFESORADO	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II. DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.....	2
CAPÍTULO III. DE LOS PROFESORES DE CARRERA.....	3
CAPÍTULO V. DEL PROFESOR VISITANTE	5
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PROFESORES	6
CAPÍTULO I. DE LOS CLAUSTROS DE PROFESORES.....	6
CAPÍTULO II. DE LOS COLEGIOS.....	7
CAPÍTULO III. DE LAS ACADEMIAS	7
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA DOCENCIA	9
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES.....	9
<i>REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES</i>	10
<i>ASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE</i>	10
<i>SESIONES</i>	11
<i>LISTAS DE ASISTENCIA</i>	12
TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL	13
CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	13
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	16
CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS	17
TÍTULO QUINTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	19
CAPÍTULO ÚNICO.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19



TÍTULO PRIMERO: DEL PROFESORADO

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.

El profesorado es un estamento indispensable de la comunidad universitaria que juega un papel decisivo en la realización de la misión esencial de educar, que comparte con los demás estamentos de la Universidad. Se considera profesor, toda aquella persona que desempeña las funciones docentes, de gestión, de difusión, de vinculación o de investigación y extensión de la cultura.

ARTÍCULO 2.

Según el tiempo de dedicación, el profesorado se integra en las siguientes categorías:

- a) Profesor de asignatura, cuya función principal es la docencia.
- b) Profesor de carrera, cuyas funciones principales abarcarán la docencia además de otras como apoyo académico, vinculación, investigación, etc.

ARTÍCULO 3.

1. La selección, actividad docente, promoción o remoción del profesorado, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para ello. El incumplimiento de alguna de estas disposiciones, puede ser motivo para la remoción de los nombramientos otorgados.
2. La selección se hará respetando el perfil de la materia y la definición de profesor de acuerdo a la clasificación señalada en este reglamento.
3. En la selección participará un equipo de apoyo para valorar la propuesta del programa académico, el desempeño docente y los méritos académicos y profesionales; y de un comité evaluador para la toma de decisiones.
4. El procedimiento que se maneje para la selección de profesores será difundido entre los participantes y responsables del mismo.
5. Los aspectos que serán valorados en el proceso de selección de profesores serán:
 - Los conocimientos disciplinares
 - Los méritos académicos y profesionales
 - El desempeño docente
 - Evaluación psicológica
6. La evaluación del desempeño docente consistirá en una exposición sobre una temática de la materia ante la equipo de apoyo.

ARTÍCULO 4.

1. La promoción del personal académico estará determinada por indicadores de evaluación de la productividad académica que comprenderán los siguientes elementos:
 - Actividades académicas
 - Formación docente y
 - Certificaciones-membrecías y reconocimientos
2. La descripción y el valor (ponderación) de cada uno de los instrumentos se encontrarán en el Tabulador de Méritos Académicos.
3. La descripción del proceso y lineamientos serán difundidos entre el personal académico.

ARTÍCULO 5.

Según el lapso en que se desempeña la actividad académica, el profesorado se clasifica en profesor visitante, profesor interino y profesor de base, quienes deberán ajustarse a lo dispuesto en las normas generales de la Universidad y en los convenios de los que se derivó su permanencia en ésta. Estas categorías se definen de la siguiente manera:

- a) Profesor de base es aquel docente que ha obtenido el desempeño de una materia.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- b) Profesor interino es aquel docente que es contratado por un plazo no mayor a un año, para reemplazar eventualmente a algún docente con contrato permanente.
- c) Profesor visitante es aquel docente de reconocido prestigio que es contratado por un plazo no mayor a un año.

ARTÍCULO 6.

Según su actividad principal, el profesorado se clasifica en:

- a) Docente: aquel cuya actividad principal es la impartición de clases, así como la gestoría, difusión, vinculación, investigación y/o extensión de la cultura.
- b) Docente-Investigador: aquél cuya actividad principal es la investigación.

ARTÍCULO 7.

Según su calificación profesional, el profesorado se clasifica en:

- a) Titular: es aquél al cual se le ha delegado la responsabilidad de impartir una o más materias.
- b) Adjunto: es aquél cuya función es colaborar con un profesor titular de asignatura en el desempeño de la labor docente.

ARTÍCULO 8.

La Rectoría y la Dirección General Académica, según corresponda, son los responsables de animar el quehacer docente, de aprobar las propuestas de selección, nombramiento, cese y concreción de la situación académica del personal docente.

ARTÍCULO 9.

La pérdida de la condición de profesor podrá venir por acuerdo mutuo entre el profesor y la Universidad, por decisión del propio profesor o por resolución de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura y la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 10.

En cada período semestral, se llevará a cabo la evaluación integral de la actividad docente del profesorado, teniendo en cuenta:

- a) El nivel científico, preparación de las clases, aptitudes pedagógicas y atención al alumnado.
- b) El nivel de actualización e interés por la investigación.
- c) La participación en la vida de la Universidad, el respeto al ideario, a las normas vigentes y a la disciplina universitaria.
- d) La dedicación y productividad en el trabajo para el que ha sido contratado.

ARTÍCULO 11.

Las características y requisitos establecidos en el presente reglamento, están sujetas a revisión y modificación en función de las políticas dispuestas por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo II. De los profesores de asignatura

ARTÍCULO 12.

Son profesores de asignatura, según lo antes indicado, aquellos colaboradores de la Universidad, cuya función es fundamentalmente la impartición de docencia.

ARTÍCULO 13.

Todo profesor de asignatura, debe cubrir el siguiente perfil:

- a) Titulación idónea para el ejercicio docente a desempeñar.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- b) Capacitación profesional demostrada y actualización en su área de competencia.
- c) Aceptación y compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y la disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la Universidad, así como en los planes y programas.
- d) Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, y capacidad de entablar un diálogo con los alumnos, tanto en forma individual como conjunta, y para cumplir sus obligaciones docentes.
- e) Disponibilidad de horario.
- f) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos y de aptitudes, según el proceso indicado para tales efectos.

ARTÍCULO 14.

En ningún caso, se asignará más de una asignatura o grupo por licenciatura a un profesor, en el semestre en que ingrese como profesor a la Universidad, a menos que se trate de la misma materia en dos grupos; los casos excepcionales serán autorizados por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 15.

Los profesores por asignatura podrán tener asignadas hasta 19 horas clase-semana-semestre.

ARTÍCULO 16.

Adicionalmente de su actividad docente, un profesor de asignatura puede ser nombrado asesor de tesis, o jurado de exámenes profesionales, percibiendo remuneración por dicho trabajo. Estas designaciones se apegarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación de Licenciatura.

ARTÍCULO 17.

1. La contratación de un profesor de asignatura será por tiempo y labor determinados, por lo que las horas clase asignadas cada ciclo semestral, dependerán de los grupos y materias programadas en cada licenciatura; por otra parte, dejará de existir relación laboral cuando no existan los grupos y materias que el profesor imparte.
2. El profesor de asignatura deberá cumplir en el periodo intersemestral, con el programa de actividades y formación planteado por cada licenciatura.

Capítulo III. De los profesores de carrera

ARTÍCULO 18.

Los profesores de carrera son aquéllos con los que, identificados con los principios y fines de la Universidad, se establece una relación contractual, con adscripción en alguna de las licenciaturas que forman parte de ésta, para prestar sus servicios en un horario definido y cuyas labores abarcan tanto la impartición de docencia como el desempeño de actividades de apoyo académico, vinculación, investigación, difusión y gestión, bajo un programa de trabajo.

ARTÍCULO 19.

Los profesores de carrera pueden ser de:

- a) *Medio Tiempo*, con asignación de 20 a 39 horas semanales, de las cuales destinará como máximo un 75% de horas a la docencia. El 25% de las horas semanales restantes, se destinará a la realización de actividades mencionadas en el artículo 21.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- b) *Tiempo Completo*, con asignación de 40 a 45 horas semanales, de las cuales destinará como máximo un 50% de horas a la docencia. El otro 50% de las horas semanales se destinará a la realización de actividades mencionadas en el artículo 21.

ARTÍCULO 20.

La relación contractual de profesor de carrera, se otorgará a propuesta de los directores o coordinadores de las licenciaturas ante la Dirección General Académica, ajustándose al procedimiento establecido para tales efectos.

ARTÍCULO 21.

1. El tipo de actividades que desarrollan los profesores de carrera, además de la docencia deberán ser:
 - a) Participar en el equipo de trabajo académico
 - b) Coordinar actividades de las funciones de academia.
 - c) Colaborar en el bufete de licenciatura.
 - d) Coordinar colegio.
 - e) Participar en proyectos de investigación.
 - f) Dar asesoría de tesis.
 - g) Participar en exámenes profesionales.
 - h) Participar en programas de colaboración, auspiciados por algún convenio interinstitucional.
 - i) Brindar asesoría técnica o evaluación de cualquier programa institucional de servicios gratuitos o de intercambio interinstitucional.
 - j) Otras no previstas en la relación.
2. El perfil y funciones de los coordinadores de colegio estarán definidos en el documento denominado "Hacia la excelencia académica".

ARTÍCULO 22.

En casos excepcionales y por razón del desarrollo de proyectos especiales, la carga de horas de clase de los profesores de carrera podrá reducirse previa autorización de la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 23.

En el caso de profesores que por razón de su especialidad puedan impartir enseñanza en distintas licenciaturas de la Universidad y en la medida que su carga académica lo permita, tendrá prioridad en el manejo de su horario, la Dirección o Coordinación de la Licenciatura a la cual esté adscrito.

ARTÍCULO 24.

Son obligaciones de los profesores de carrera:

- I. Permanecer en el plantel durante el horario acordado con la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente en cada período lectivo, así como hacer público este horario a la comunidad universitaria. El período vacacional de los profesores de carrera se estipulará en dos períodos, según el calendario escolar y siempre durante las vacaciones escolares de los alumnos, con el visto bueno de la Dirección General Académica.
- II. Presentar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura de su adscripción, al inicio de cada semestre lectivo, un programa de trabajo, así como un informe semestral de las actividades realizadas, al término del mismo.
- III. Cumplir con las comisiones encomendadas por la licenciatura de su adscripción.
- IV. Ajustarse a las normas de control de asistencia a través del dispositivo de registro y/o de los medios que establezca para tal fin la Dirección General Académica.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- V. Presentar anualmente por lo menos dos artículos relativos a su especialidad que cubran los requisitos mínimos para su publicación en la Revista de la Universidad Cristóbal Colón o en otras publicaciones especializadas de carácter académico-científico.
- VI. Participar en programas de investigación.
- VII. Participar en los programas de formación y capacitación profesional y docente, que promueva y realice la Universidad en el transcurso de los períodos lectivos o durante los períodos intersemestrales.
- VIII. Asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la Universidad, así como en planes y programas.

ARTÍCULO 25.

Todo profesor de carrera, debe cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido por lo menos cinco años anteriores a su ingreso a esta categoría, el título de licenciatura o equivalente, expedido por alguna institución de educación superior, relacionado con las asignaturas que habrá de impartir.
- b) Haberse desempeñado como docente de la institución durante cinco años al menos, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Acreditar tres años de probada experiencia profesional, en el área de competencia.
- d) Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma, así como en los planes y programas.
- e) Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta, para cumplir sus obligaciones docentes.
- f) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos y de aptitudes, según dictamen de una comisión nombrada por la Dirección General Académica.

Capítulo V. Del profesor visitante

ARTÍCULO 26.

- 1. Profesor visitante se considera a aquel docente que proviene de otra institución de educación superior, el cual ha sido invitado por la Universidad Cristóbal Colón para participar en la realización de proyectos específicos por un tiempo determinado.
- 2. El periodo de estancia del profesor visitante será por un año; la extensión del plazo se dará de común acuerdo entre las dos instituciones.
- 3. La aprobación de las propuestas para fungir como profesor visitante será competencia del Consejo de Gobierno, con base en las propuestas que presente la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 27.

El número de profesores visitantes que se encuentren en la Universidad no deberá exceder el 15 % del total de la planta docente de la Universidad.

ARTÍCULO 28.

Las condiciones de permanencia, honorarios, asignación de recursos y pagos, se fijarán en el marco de la negociación entre el profesor aspirante a ser profesor visitante y la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 29.

- 1. El profesor visitante respetará la filosofía y normativa institucional.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

2. Para los casos en que se incurra en alguna falta señalada en los reglamentos de la Universidad, el Consejo de Gobierno revisará y emitirá la sanción correspondiente, notificando a la institución de procedencia.
3. La Universidad no establece compromiso de contratar al profesor visitante, una vez que se concluya la estancia.

ARTÍCULO 30.

1. La Universidad podrá contratar temporalmente para los programas académicos donde se imparta la docencia de las áreas de conocimiento correspondientes a lenguas y literaturas extranjeras, profesores nativos de los respectivos países, para el ejercicio de la docencia teórica o práctica, según las necesidades de los programas a los que se adscriban.
2. La selección, contratación y remoción de los profesores nativos estarán sujetas a lo señalado en el artículo 3 del presente reglamento.
3. Cuando la incorporación de un docente nativo se dé en el marco de un convenio internacional firmado por la Universidad, se regulará por lo establecido en dicho convenio, procurándose en todo caso garantizar el intercambio científico para los postgraduados y docentes de la Universidad.
4. El profesor nativo respetará la filosofía y normativa institucional.
5. Para los casos en que se incurra en alguna falta señalada en los reglamentos de la Universidad, el Consejo de Gobierno revisará y emitirá la sanción correspondiente, y en su caso notificará a la instancia con la cual se haya firmado el convenio internacional.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PROFESORES

Capítulo I. De los claustros de profesores

ARTÍCULO 31.

1. Los claustros de profesores son los órganos colegiados de participación en la vida académica del personal docente universitario, en los que se reúnen los profesores que imparten la docencia en el mismo programa educativo.
2. Existirán tantos claustros de profesores como programas de licenciatura existan en la Universidad.
3. La participación de los profesores es obligatoria y deberán ser convocados con al menos tres días hábiles.
4. Los claustros de profesores deberán ser presididos por el Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 32.

El Claustro de cada licenciatura se reunirá dos veces durante el ciclo escolar en forma ordinaria; las reuniones extraordinarias serán convocadas en su caso, por el Director y Coordinador del programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 33.

Las funciones del claustro de profesores de cada licenciatura son:

- I. Proporcionar la información necesaria para desarrollar correctamente el funcionamiento académico, según los documentos básicos de la Universidad y su normativa.
- II. Proporcionar la información sobre la programación de la acción docente y velar por la coherencia y continuidad de las diversas materias.
- III. Informar sobre el proyecto educativo de la Universidad.
- IV. Informar sobre las jornadas de formación y actualización organizadas por la Universidad.
- V. Participar en lo que corresponda, en la elaboración, realización y evaluación del proyecto educativo anual.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- VI. Estudiar y proponer al Director y Coordinador de la Licenciatura, normas y criterios académicos de la misma, así como iniciativas pedagógicas en la dinámica de enseñanza-aprendizaje para procurar mayor calidad educativa.
- VII. Estudiar temas de formación y actualización de pedagogía y didáctica.
- VIII. Estudiar los asuntos de relevancia académica en el programa educativo; a propuesta del Director o Coordinador de Licenciatura participar en la evaluación de los resultados académicos de cada período.

Capítulo II. De los colegios

ARTÍCULO 34.

1. Los colegios de profesores son los órganos colegiados que buscan fortalecer los procesos de gestión académica a través de la participación, colaboración y trabajo en equipo; y desarrollar procesos educativos con la intención de brindar un servicio innovador y de calidad.
2. Se podrán manejar colegio de profesores por línea curricular y colegio de profesores por semestre
3. El Colegio de profesores por línea curricular, estará integrado por profesores que realizan su función en torno a un área de conocimiento del programa académico.
4. El Colegio de profesores por semestre, estará integrado por profesores que desempeñan su función en cada semestre del programa académico.

ARTÍCULO 35 .

1. Serán funciones del Colegio de profesores por línea curricular son:
 - a) Coordinar la definición de las competencias de la línea.
 - b) Definir los perfiles de profesores para la línea curricular.
 - c) Participar en acciones de vinculación.
 - d) Modelo curricular.
2. Serán funciones del Colegio de profesores por semestre son:
 - a) Coordinar la definición de competencias por semestre.
 - b) Apoyar en los profesores en la realización e implementación de sus planeaciones académicas.
 - c) Trabajo tutorial de orientación escolar.

Capítulo III. De las academias

ARTÍCULO 36.

1. Las academias son un órgano colegiado de la vida institucional que agrupa a los académicos de cada licenciatura. Constituye un espacio de creación intelectual, que se responsabiliza de asegurar la calidad del programa académico de formación de los alumnos. Fundamenta su quehacer en la filosofía y propósitos institucionales, y en el avance del conocimiento y de la tecnología
2. Cada Director o Coordinador de Licenciatura estudiará y determinará las responsabilidades de los miembros de la academia respectiva, así como los recursos necesarios que se requieran para cada proyecto de trabajo.

ARTÍCULO 37.

1. Las academias deberán elaborar un programa de trabajo semestral de acuerdo a las metas que establezca la Dirección General Académica.
2. La Dirección General Académica determinará los mecanismos y procedimientos para la evaluación del programa de trabajo de las academias y la evaluación de las funciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 38.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

1. Eventualmente y de manera temporal, podrán incorporarse a las academias, profesores de asignatura cuyo apoyo sea requerido para el desarrollo de proyectos específicos de trabajo, con la autorización del Director General Académico.
2. Para la incorporación de profesores de asignatura a las academias, las direcciones o coordinaciones de licenciatura que lo requieran deberán presentar una petición donde se especifique las horas semanales necesarias, el objetivo del proyecto y la descripción de las actividades a desarrollar y el período durante el cual se efectuarán las mismas.
3. La incorporación de los profesores como responsables de las funciones de la academia, se realizará por medio de un proceso de selección, el cual considerará los méritos académicos y profesionales del docente, así como los criterios de asignación de carga académica establecidos para los profesores de carrera.

ARTÍCULO 39.

El perfil académico de los profesores que desempeñan funciones de academia deberá cumplir con estos requisitos:

- a) Contar con dos años en el desarrollo de proyectos académicos preferentemente universitarios o en docencia en el nivel superior
- b) Haberse desempeñado como docente universitario, durante 3 años al menos, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Acreditar 3 años de experiencia profesional en el área de conocimiento.
- d) Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma.
- e) Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta.
- f) Contar con experiencias vinculadas con las actividades de la academia.

ARTÍCULO 40.

1. Son funciones del responsable de apoyo académico:
 - a) Promover entre los profesores, el diseño de estrategias que permitan un adecuado desarrollo de los programas de estudio.
 - b) Promover el uso y la adquisición de apoyos didácticos necesarios para el aprendizaje.
 - c) Fortalecer el programa de prácticas de laboratorio.
 - d) Asegurar la realización de prácticas por parte de los educandos.
 - e) Diseñar estrategias para implementar un seguimiento personalizado con relación al cumplimiento de las actividades curriculares y extra-curriculares que aseguren el perfil de egreso que la licenciatura promueve.
 - f) Asegurar la participación de los profesores en los programas de formación, actualización y evaluación docente.
 - g) Asegurar el trabajo colaborativo de los colegios, a fin de que coadyuven a lograr la calidad del servicio educativo.
2. Son funciones del responsable de desarrollo curricular:
 - a) Apoyar el diseño de programas académicos.
 - b) Promover las condiciones que permitan el desarrollo del programa académico.
 - c) Valorar la pertinencia y eficiencia del programa académico.
3. Son funciones del responsable de investigación:
 - a) Promover estrategias para la consolidación de proyectos de investigación, así como para la gestoría de trabajos y de tesis que respondan a los lineamientos de calidad y estructura regulados en el marco operativo del plan de investigación.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- b) Planear y desarrollar estrategias para la formación de docentes y alumnos que les permita la obtención de conocimientos, dominios y habilidades en el área de investigación que les permitan el desarrollo de competencias en este ámbito de acuerdo al plan de investigación.
 - c) Identificar los espacios y los medios que permitan la difusión y promoción del conocimiento de la comunidad educativa para fortalecer las habilidades en orden a su divulgación.
 - d) Consolidar la integración de grupos colegiados para fortalecer la investigación y permitir con ello el desarrollo de una cultura de la investigación que favorezca el desarrollo del plan de investigación.
 - e) Identificar instituciones, empresas u organismos que otorguen financiamientos externos a proyectos, para ser evaluados en la Comisión de Investigación.
4. Son funciones del responsable de vinculación:
- a) Establecer espacios, organizar y dar seguimiento a los programas de servicio social.
 - b) Promover espacios para los programas de prácticas escolares y profesionales.
 - c) Colaborar en las acciones de intercambio académico.

ARTÍCULO 41.

1. Las academias estarán conformadas por un mínimo de tres integrantes entre los cuales se distribuirán la coordinación de las siguientes áreas:
 - a) De apoyo académico.
 - b) De desarrollo curricular.
 - c) De investigación.
2. Para la tarea de vinculación se asignará un responsable por área de conocimiento de los programas.
3. El objetivo de cada una de las áreas es:
 - a) De apoyo académico: asegurar el adecuado desarrollo del programa académico, a fin de coadyuvar en la formación de calidad que la institución promueve y fortalecer el trabajo del docente de la licenciatura.
 - b) De desarrollo curricular: coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas a la definición, actualización y evaluación de planes y programas de estudio, a fin de mantener un servicio de perfiles profesionales que respondan a las necesidades del contexto.
 - c) De investigación: generar y desarrollar una cultura de la investigación en la comunidad académica, a partir de directrices y estrategias institucionales que le permitan la consolidación de la producción y difusión del conocimiento a través de trabajos de investigación de impacto social y tecnológico.
 - d) De vinculación: coordinar y realizar procesos que relacionen a la Universidad Cristóbal Colón con otras organizaciones (públicas y privadas), con el propósito de desarrollar y realizar acciones y proyectos de beneficio mutuo.

ARTÍCULO 42.

La permanencia de cualesquiera de los integrantes de una academia estará en función del cumplimiento de sus obligaciones, según las disposiciones del presente reglamento de acuerdo con los resultados de las evaluaciones periódicas que se apliquen.

**TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA
DOCENCIA
Capítulo único. Disposiciones**

REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 43.

El profesor al inicio y término de su clase, deberá registrar su asistencia en el dispositivo que para tal fin se disponga, ubicado en servicios escolares, sujetándose a lo siguiente:

- a) El profesor dispondrá de un rango de checado que inicia diez minutos antes de la hora programada para la clase y concluye diez minutos después de la hora.
- b) En caso de tener sesiones de dos horas o más de la misma materia, se podrá checar al inicio de la primera hora y al término de la última. Se considerará como inasistencia del día en la materia si:
 - b.1 El docente sólo registra su entrada y no la salida.
 - b.2 El docente sólo registra su salida y no la entrada.
 - b.3 El docente registra su entrada de la primera hora y no la salida.
 - b.4 El docente registra su salida y no la entrada de la primera hora.
 - b.5 El docente sólo concurre a la segunda hora y registrar la entrada. En este caso deberá solicitar la justificación al director o coordinador de la primera hora.
- c) El profesor que imparta clases en horarios seguidos, registrará su entrada a la siguiente clase la cual contará como salida de la anterior siempre que sea dentro del mismo campus.

ASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 44.

1. El profesorado de la Universidad debe comprometerse a cubrir en su totalidad los programas de estudio que se le han confiado.
2. Todo profesor deberá informar con anticipación el día y motivo de su inasistencia, a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente. En caso de que esto no sea posible, deberá hacerlo el mismo día en que se reincorpore a sus actividades docentes.
3. En caso de que por imprevistos de última hora, el profesor no pueda acudir a su clase o presentarse puntualmente, deberá notificarlo así al Director o Coordinador de la Licenciatura.
4. Cuando la inasistencia se deba a causas señaladas en los incisos e y f del artículo 45, el profesor tendrá como plazo tres días hábiles para solicitar la justificación al Director o Coordinador de la Licenciatura.

ARTÍCULO 45.

Sólo se justificarán inasistencias de los profesores, cuando se deban a:

- a) Accidente o enfermedad justificada mediante certificado médico. Cuando las inasistencias se deban a estos motivos, los profesores no están obligados a reponer las clases correspondientes; éstas se realizarán en caso de valorar que la inasistencia afecta al cumplimiento del programa de clases.
- b) Defunción o boda de familiares en línea directa de parentesco en primero y segundo grado.
- c) Asistencia a congresos, cursos, exámenes profesionales, reuniones académicas o similares por comisión de la Universidad. En este caso, el profesor queda obligado a presentar a la dirección(es) o coordinación(es) de la(s) licenciatura(s) correspondiente(s) con tres días de anticipación, un programa de actividades que desarrollarán el o los grupos afectados durante el horario de clases, o bien, reponer las clases en un plazo no mayor de 15 días posteriores a su reincorporación a las actividades docentes.
- d) Compromisos profesionales ajenos a la Universidad. En estos casos, sólo se justificarán hasta tres inasistencias en total a lo largo del ciclo escolar.
- e) Fallas en el sistema de registro de asistencia.
- d) Ausencia del grupo por asistencia a eventos o actividades extra aula.

- e) Olvidos involuntarios en los que los profesores pueden incurrir en el desempeño de sus funciones, siempre que exista evidencia de su puntual cumplimiento.

ARTÍCULO 46.

1. Las direcciones o coordinaciones de licenciatura realizarán en el sistema la justificación de faltas de profesores debidamente respaldadas y con el visto bueno del Coordinador Académico de Licenciatura de Campus.
2. El profesorado contará con 3 días hábiles, para presentar ante los directores y coordinadores de licenciaturas que corresponda, la solicitud de justificación de inasistencias

ARTÍCULO 47.

Solamente se autorizará la reposición de clases, cuando las inasistencias de los profesores se deban a causas justificadas. El profesor deberá solicitar la autorización por escrito a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente, indicando el motivo y fecha de la inasistencia, tema a desarrollar, fecha y hora de la reposición. Las reposiciones de clases se ajustarán a lo siguiente:

- a) Deberán programarse de mutuo acuerdo entre el grupo y el profesor, fuera del horario de clases natural, con la asistencia de la mayoría del grupo, en las instalaciones de la Universidad y en horas hábiles.
- b) Una vez obtenida la autorización, el profesor será responsable de solicitar la asignación del aula en que la reposición tendrá lugar.
- c) Dado que la inasistencia a clases de un profesor no es imputable a los alumnos, si se presenta la situación de alumnos que por diversos motivos no puedan asistir en el horario de la reposición, deberá consignarse su asistencia a la misma.
- d) Cuando en casos excepcionales la Dirección o Coordinación de Licenciatura autorice la reposición de clases por inasistencias injustificadas, se deberá apegar a los lineamientos indicados para la reposición. Esta autorización no supone el pago de las horas clase repuestas.
- e) El Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente deberá programar en el sistema de asistencias, el día y hora de reposición para que el profesor registre su asistencia.

ARTÍCULO 48.

No será recontratado en la licenciatura correspondiente, cualquier profesor que injustificadamente acumule inasistencias equivalentes a más del 10% de las horas de que consta la materia que imparta según la siguiente tabla:

Total de horas semanales del curso	Total de horas por curso	10%
2	32	3
3	48	5
4	64	6
5	80	8
6	96	10
7	112	11
8	128	13
9	144	14

SESIONES

ARTÍCULO 49.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

Los horarios de clase, fechas de exámenes, prácticas, etc. no podrán modificarse, a efectos de mantener el control administrativo de los grupos y de las aulas. En caso de haber motivos que así lo justifiquen, el profesor deberá solicitar, a través de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente, la autorización de la Dirección General Académica, la cual si procede la modificación, la notificará a la Secretaría General.

ARTÍCULO 50.

El profesor es responsable de que los alumnos reciban la totalidad de las horas programadas en el semestre escolar, y de que se agote el temario de la materia en el número de sesiones que está indicado en el programa, por lo que:

- a) Deberán abstenerse de otorgar o conceder su hora de clase a uno o más alumnos, o a todo el grupo cuando se lo pidan, sea cual fuere su argumento.
- b) No podrán dar por terminado el curso antes del tiempo previsto en el calendario oficial; esto pudiera implicar espacios de horario a los alumnos y ausencias injustificadas para el profesor. Cuando se advierta que la conclusión satisfactoria del programa ocurrirá antes de que finalice el período ordinario semestral, deberá informarlo a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente y continuará sus sesiones habituales desarrollando actividades de repaso, prácticas o profundización de los contenidos del programa.

ARTÍCULO 51.

La participación de cualquier persona que el profesor considere que pueda intervenir durante su curso, para cubrir alguna inasistencia o para el desarrollo de algún tema especializado, deberá estar previamente autorizada por la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente, aun cuando dicha persona forme parte de la planta académica de la institución.

ARTÍCULO 52.

En el caso de asignaturas que tengan contempladas en su programa la realización de trabajos de campo, visitas a dependencias públicas o empresas, conferencias o investigaciones grupales encabezadas por el profesor en el recinto universitario o fuera de él, éste deberá comunicarlo a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, al menos con una semana de anticipación a la fecha que se pretenda su realización.

LISTAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 53.

El profesor deberá recoger el primer día de clases de cada quincena la lista de asistencia en la oficina administrativa-escolar y entregarla al Director o Coordinador del Licenciatura después de la última clase de la quincena correspondiente, señalando cuando sea necesario los casos especiales en el apartado de observación.

ARTÍCULO 54.

Se pasará lista en cada hora de clase; aun cuando el horario de clase prevea dos o más horas seguidas.

ARTÍCULO 55.

Por ningún motivo los profesores comisionarán a los alumnos para el manejo de la lista de asistencia; ésta es responsabilidad exclusiva del docente.

ARTÍCULO 56.



La justificación de las ausencias de los alumnos, independientemente del motivo que las provoque, será responsabilidad exclusiva de la Secretaría General.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL

Capítulo I. De la responsabilidad universitaria

ARTÍCULO 57.

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

ARTÍCULO 58.

Los órganos de gobierno a quienes corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, son el Consejo de Gobierno, el Consejo Académico.

ARTÍCULO 59.

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obliguen a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplarizante, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus estudiantes logren las metas propuestas. Así, debe interesarse por el avance del programa, el aprovechamiento de sus alumnos, la asistencia y la puntualidad a clases y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.
4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdeñar de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 60.

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

- I. El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.
- II. Los Vicerrectores, los Directores Generales, el Secretario General y el Director de Planeación y Formación serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
- III. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto, Coordinador Académico de Posgrados, Directores y Coordinadores de Licenciatura y los Coordinadores de Posgrado serán responsables de sus actos ante la Dirección General Académica, Vicerrectores y Rector.



- III. Los jefes de departamento y demás personal de administración y servicios serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
- IV. El profesorado será responsable de sus actos ante los Directores y Coordinadores de Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.
- V. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores, el Director y Coordinador de la Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 61.

Son derechos del profesorado:

- I. Impartir la docencia con libertad, dentro del proyecto educativo establecido en el marco determinado por el ideario, el Reglamento de Régimen Interior, el plan de estudios oficial y la normativa complementaria dictaminada por los respectivos reglamentos.
- II. Recibir el trato y la consideración que merecen como personas y docentes, en el seno de la comunidad educativa y ser respetado en sus decisiones, mientras no atenten directamente contra el ideario de la Universidad.
- III. Ser informado del ideario de la Universidad, de la normativa vigente y de las cuestiones que afecten a la vida de la Universidad.
- IV. Ser informado de las prestaciones laborales a que sea acreedor y hacer uso de ellas.
- V. Recibir de la Universidad los recursos necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- VI. Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la Universidad para realizar su trabajo, observando la normativa señalada al respecto.
- VII. Aplicar la investigación como actividad formativa para la actualización de contenidos de los programas y la vinculación de éstos con el entorno.
- VIII. Presentar peticiones de recursos a los órganos de gobierno unipersonales o colegiados, según sea el caso.
- IX. Participar en cursos y actividades de formación docente de acuerdo con los criterios o prioridades establecidos por los órganos directivos.
- X. Participar como docente, asesor de tesis o integrante de los jurados de los exámenes profesionales, en cualquier área de la Universidad, siguiendo la normativa específica que para el caso se estipule.
- XI. Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas vigentes.
- XII. Recibir la remuneración económica correspondiente a su trabajo como profesional de la educación.
- XIII. Percibir remuneración de regalías por concepto de derechos de autor de las obras auspiciadas por la Universidad y de las cuales sea autor o coautor.
- XIV. Percibir remuneración por su participación como asesor de tesis y jurado en exámenes profesionales, que se celebren en la Universidad, siempre que estén fuera de las obligaciones derivadas de su tipo de contratación.
- XV. Participar, bajo las normas que se estipulen, como ponente o asistente en actividades académicas, tales como congresos, simposios, foros, ciclos de conferencias, etc., que se celebren de manera interna y en aquellas externas en las que sea comisionado para representar a la Universidad.
- XVI. Participar como candidato en vacantes de cargos académicos y administrativos en la Universidad, así como conservar su nombramiento de profesor durante la gestión de un cargo.

ARTÍCULO 62.

Son obligaciones del profesorado:

- I. Desempeñar los servicios docentes que le correspondan, de acuerdo con los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, procurando enriquecerlos y mantenerlos actualizados según los avances de cada disciplina.
- II. Conocer, respetar, asumir y difundir el contenido del ideario de la Universidad, el presente reglamento, así como las demás normas vigentes y disposiciones de las autoridades universitarias.
- III. Ejercer personalmente la docencia, elaborar la programación de la materia y evaluar a los estudiantes tomando en cuenta las orientaciones y criterios que establezcan los programas y reglamentos correspondientes.
- IV. Concurrir permanente y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, etc. Se considerará inasistencia por parte del docente si llega con un retraso mayor de diez minutos al registrar su asistencia y en la entrada al salón de clases, laboratorio o taller .
- V. Cubrir integralmente los procesos y objetivos de enseñanza-aprendizaje planteados en los programas de estudio a su cargo.
- VI. Impartir la totalidad de las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
- VII. Hacer cumplir las disposiciones de alumnos relacionadas con la asistencia y permanencia en las sesiones y con la evaluación parcial, ordinaria y extraordinaria, emitidas por la Dirección General Académica.
- VIII. Mantener la disciplina en su salón de clases y en todas aquellas actividades académicas que bajo su coordinación se realicen fuera del recinto universitario.
- IX. Entregar a sus estudiantes, el primer día de clases, los lineamientos generales y el temario del curso y dar copia de este documento a la Dirección o Coordinación correspondiente.
- X. Atender y orientar a los estudiantes en su aprendizaje y formación personal.
- XI. Asistir puntualmente a los exámenes que le corresponda aplicar o participar como sinodal.
- XII. Desarrollar con transparencia los procesos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, lo que implica darles a conocer sus criterios de calificación, así como una retroalimentación con el fin de que ubiquen los aciertos y errores de su desempeño en los exámenes u otros instrumentos de evaluación.
- XIII. Asistir a las presentaciones de proyectos integradores donde se encuentre relacionada su materia como parte de éstos.
- XIV. Entregar las calificaciones producto de las evaluaciones debidamente consignadas, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- XV. Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, actos de proselitismo político.
- XVI. Mantener una actitud de respeto hacia los compañeros y estudiantes tanto en su persona como en sus convicciones; esto es, en forma independiente de la raza, religión e ideas políticas de éstos o situaciones análogas.
- XVII. Respetar el patrimonio de la Universidad, cumplir con el calendario y horario escolar y colaborar en la creación de un clima de orden y disciplina.
- XVIII. Respetar el buen uso del material y no utilizarlo para fines personales.
- XIX. Asumir las responsabilidades a las que sea designado; y asistir y participar activamente en las reuniones a que sea convocado.
- XX. Trabajar en equipo, teniendo en cuenta el proyecto educativo de la Universidad y el del programa académico en el que imparte docencia.
- XXI. Colaborar con la Dirección o Coordinación del programa académico y con el equipo de profesores para alcanzar una mejor calidad educativa.
- XXII. Participar en los programas de formación y actualización profesional y docente que promueva y realice la Universidad.
- XXIII. Participar activamente y de modo sistemático en el proceso de evaluación académica integral del semestre, cuando sea convocado.
- XXIV. Proporcionar a los órganos de gobierno, la información que se le solicite sobre la realización de su propio trabajo docente y educativo.
- XXV. Ser corresponsable del proceso formativo integral de los alumnos, y conocer, respetar y hacer respetar los derechos y deberes de éstos.



XXVI. Conocer el reglamento de los alumnos y hacerlo respetar.

Capítulo III. De las faltas y sanciones

ARTÍCULO 63.

La responsabilidad del profesorado en el ejercicio de su función como miembro de la comunidad universitaria, ha de ser unánimemente asumida. Es un valor y una exigencia que compete a todos con el fin de garantizar la convivencia general, favorecer la unidad de criterios y posibilitar un clima realmente educativo.

ARTÍCULO 64.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública.

ARTÍCULO 65.

Se consideran faltas leves:

- a) No pasar lista de asistencia a los alumnos en los primeros cinco minutos del inicio de la clase o hacerla pasar a los alumnos.
- b) Llegar a la clase más **diez minutos** posteriores a la hora señalada para su inicio.
- c) Ceder su hora de clase al grupo a solicitud de éste.
- d) Permitir a los alumnos acciones que sean consideradas como faltas leves.
- e) No comunicar a las direcciones o coordinación correspondientes los comportamientos inadecuados por parte de los alumnos.
- f) No entregar a tiempo, a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura la información de avance sobre su programa.
- g) No cumplir con los requisitos sobre faltas colectivas establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico y Escolar de licenciatura.
- h) No notificar a tiempo, si se diera el caso, a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura o a Servicios Escolares, su imposibilidad de acudir a la clase, aunque lo haya notificado a los alumnos.
- i) Alargar las clases más tiempo de lo asignado por el horario.
- j) Modificar, sin solicitar la autorización correspondiente, los horarios de clase, fechas de exámenes, prácticas, etc.
- k) Hacerse sustituir en su docencia por un profesor sin contar con la debida autorización de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, según corresponda.
- l) No haber capturado en el sistema las calificaciones en el plazo de cinco días naturales posteriores a la realización del examen.
- m) No entregar a los alumnos, el primer día de clase, los lineamientos generales y temario del curso.

ARTÍCULO 66.

Se consideran faltas graves:

- a) Reincidir en faltas que se consideren leves.
- b) Faltar de manera injustificada a su clase.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

- c) Efectuar violaciones consideradas graves en la normativa aplicable a toda la comunidad universitaria.
- d) Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la Universidad y que atenten contra la moral y contra los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ejercer actos de agresión verbal o psicológica contra miembros de la comunidad universitaria.
- f) Permitir a los alumnos acciones que sean consideradas como faltas graves.
- g) No cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 24 de los profesores de carrera y la fracción VII del artículo 62.
- h) Permitir o participar en cualquier actividad de carácter proselitista-partidista en el recinto universitario.
- i) No mantener la disciplina en el aula o imponer sanciones que superen lo permitido.
- j) Celebrar exámenes fuera de los periodos y horarios dispuestos en el calendario escolar.
- k) No cumplir con la responsabilidad que se le haya confiado, o no transmitir la información necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad.
- l) No entregar la información de avance sobre su programa a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, según corresponda.
- m) Impartir la docencia sin tener en cuenta el proyecto educativo de la Universidad y el programa oficial de la materia.
- n) No cubrir íntegramente los objetivos de aprendizaje planteados en los programas de estudio.

ARTÍCULO 67.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas que sean consideradas como graves.
- c) Permitir a los alumnos acciones que sean señaladas en la reglamentación de alumnos como faltas muy graves.
- d) Participar en cualquier manifestación de violencia dentro del campus universitario o incitar a la misma.
- e) Ejercer actos de agresión física contra miembros de la comunidad universitaria.
- f) Registrar su asistencia y sin impartir la clase correspondiente.

ARTÍCULO 68.

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, deberán respetar la legislación oficial tanto laboral como educativa, y pueden ser cualesquiera de las siguientes:
 - I. En el caso de faltas leves: amonestación oral o escrita.
 - II. En el caso de faltas graves: suspensión temporal de derechos.
 - III. En el caso de faltas muy graves: destitución del cargo.
2. La instancia que imponga la sanción deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicó.

ARTÍCULO 69.

Se estará obligado a reparar los daños parciales o totales que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

Capítulo IV. De las competencias resolutorias

ARTÍCULO 70.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Profesores

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término de los profesores y, en segundo término de las direcciones o coordinaciones de licenciaturas, estas últimas podrán ser apoyadas en el mantenimiento de aquella por el personal administrativo y por el servicio de vigilancia de la Universidad.

ARTÍCULO 71.

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos y profesores, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.
2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Director y Coordinador de la Licenciatura, según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a profesores o alumnos de su ámbito de responsabilidad.

ARTÍCULO 72.

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos y profesores, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al Consejo Académico, por conducto de la Dirección General Académica para que cualesquiera de estos obre en consecuencia.

ARTÍCULO 73.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a tres días del calendario escolar en total, informando por escrito a la dirección correspondiente. En los casos en que se ameriten otras sanciones, el profesor deberá acudir a la dirección y coordinación del programa educativo que corresponda.

ARTÍCULO 74.

Los profesores comunicarán por escrito a las direcciones y coordinaciones del programa educativo que corresponda, y en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de algún alumno a las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La dirección y coordinación correspondiente, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme al Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 75.

El Consejo Académico son los órganos ordinarios competentes para resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria en los siguientes términos:

- a) Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas; y si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
- b) Proveerse de las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
- c) Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 76.

El Consejo Académico, es el órgano ordinario que tiene por obligación velar por el régimen convivencial de responsabilidad universitaria en el área académica. Se constituirá como órgano de última instancia universitaria, decisión y apelación, actuando en pleno o en comisión, ante el incumplimiento del presente reglamento y de las normativas universitarias, en aspectos muy graves y en lo que respecta a:



- a) Las consignaciones que presenten cualesquiera de sus miembros.
- b) Los recursos interpuestos por causa de sanción impuesta por los directores o coordinadores del programa educativo.

ARTÍCULO 77.

Los miembros de la comunidad académica, podrán apelar por alguna sanción impuesta ante el Consejo Académico, por conducto de la Dirección General Académica, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer el asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.

TÍTULO QUINTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
Capítulo Único.

ARTÍCULO 78.

La interpretación oficial del Reglamento General de Profesores, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo Académico y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 79.

1. El Consejo de Gobierno, es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer el Director General Académico.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 15 de febrero del 2005 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo del 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 13 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.



Universidad Cristóbal Colón Reglamento de Profesores

- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 4 de mayo del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 11 de junio de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.